

RAD. 024 2015 00086 00

AUTO No. 5829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que lo allegado no es el Certificado Catastral del inmueble objeto del presente proceso, el Despacho dispone, no tenerlo en cuenta y requerir a la parte actora aporte el avalúo catastral de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia, de lo anterior, POR **SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-360689**, de propiedad de la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2017 00084 00

AUTO No. 5823

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3
RAD. 028 2012 00087 00

AUTO No.5801

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de renuncia de poder, toda vez que la señora LORENA MAGALI TORRES, no obra como apoderada judicial dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 030 2017 00225 00

AUTO No.5799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390 toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 06 de agosto de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 026 2016 00555 00

AUTO No.5800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud renuncia de poder, toda vez que el señor José David Martínez, no obra como apoderado judicial dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2018 00984 00
AUTO No. 5828
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que mediante auto No. 5207 de fecha 27 de agosto de 2.019 (Fl. 161) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio 160- sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-374688** el cual asciende a la suma de **\$57.096.000,00¹**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

CER CATASTRAL	\$57.096.000,00
50%	\$28.548.000,00
100% AV CATASTRAL	\$85.644.000,00

RAD. 023 2018 00560 00

AUTO No. 5827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **NO ACCEDER** a la petición de correr traslado del avalúo del bien inmueble objeto del presente asunto, como quiera que el mismo no se encuentra secuestrado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

8

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 5830

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$76.634.711,00 MCTE.**

Cúmplase y Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ~~166~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 025 2019 00045 00

AUTO No.5802

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, proceda a dar trámite a la petición de copias auténticas, previa confirmación del valor del arancel judicial anexado.

2.- ACEPTAR la autorización otorgada por el demandado WISBEL DE DIOS AMARIS AFLORIAN a la señora SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.222.800 para el retiro de las copias del numeral que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

10
RAD. 009 2006 00503 00

AUTO No.5803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**PREVIO** a dar trámite al memorial que antecede, se requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 2431 del 04 de abril de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 005 2016 00695 00
AUTO No. 5826
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-568038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de \$361.716.000, oo¹ en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1

CER CATASTRAL	\$241.144.000,oo
50%	\$120.572.000,oo
100% AV CATASTRAL	\$361.716.000,oo

RAD. 009 2008 00033 00

AUTO No.5807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ANA KATERINE CARVAJAL MONTEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.694.390 toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 11 de noviembre de 2.017.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 011 2012 00498 00
AUTO No.5808
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante para tener como apoderada judicial de BCSC a ILSE POSADA, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 08 de marzo de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

14
RAD. 028 2014 00918 00

AUTO No.5812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la señora Maria Fenanda Escobar Guapacha, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

18
RAD. 023 2016 00678 00

AUTO No. 5806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **ILIANA CANO RENTERIA** a **SOLANYI BEDOYA CARDONA**, sobre la representación judicial conferida por la parte pasiva EUSEBIO GONZALEZ, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SOLANYI BEDOYA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.602.170 y T.P. No. 25.716 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte pasiva, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.-**AGREGAR** la devolución del Oficio No. 02-1916 dirigido al Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, allegado por correo 472 por motivo "REHUSADO".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

16
RAD. 006 2014 01028 00

AUTO No.5810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería al doctor **ALEXANDER REYES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.129.690 y T.P No.234.661 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **ONIAS MORALES FLOREZ** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 003 2017 00030 00

AUTO No.5811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente al Dr. JORGE NARANJO DOMINGEZ. Por tanto téngase a dicho profesional del Derecho como apoderado de la entidad cesionaria, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- Tener como apoderada judicial suplente de la parte demandante-cesionaria a la doctora ELIZABETH ECHEVERRI MORANTE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.654.301 y T.P. 280.005, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2016 00319 00

AUTO No. 5767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.933.947,44 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 003 2017 00498 00

AUTO No. 5821

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$32.563.763,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

RAD. 006 2017 00444 00

AUTO No. 5822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.288.585,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2015 00311 00

AUTO No.5809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de renuncia de poder allegada por el abogado CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO sobre la representación judicial de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del P, al no enviar comunicación de la renuncia a su poderdante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72
RAD. 028 2017 00900 00

AUTO No. 5764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR al apoderado judicial de la parte actora (FNG) al numeral segundo del auto No. 3903 de fecha 27 de junio de 2019 mediante el cual se aprueba la liquidación del crédito.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2018 00612 00
AUTO No. 5768
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49.851.450,54 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 23 de septiembre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

RAD. 027 2007 00930 00

AUTO No. 5762

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.951.875 y T.P No. 253838 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora en los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARIA – ÁREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario en los oficios de órdenes de pago terminados en 3283, 3284, 3285 y 3286 visible a folio 299-302 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse al Señor(a) BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143951875.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, los cuales fueron ordenados para su pago mediante auto No. 5406 de fecha 03 de septiembre de 2019.

4.- POR SECRETARÍA-ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el auto No. 5406 de fecha 03 de septiembre de 2019.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25
RAD. 022 2018 00781 00

AUTO No. 5763

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (FNG) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.262.292,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26
RAD. 015 2018 00536 00

AUTO No. 5765

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.088.100, oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
~~partes~~ el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27
RAD. 011 2018 00633 00

AUTO No. 5766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.980.740,27 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00199 00
AUTO No.5814
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29
RAD. 013 2017 00583 00

AUTO No.5815

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE OCCIDENTE**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de septiembre de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2017 00755 00
AUTO No. 5825
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-266171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$33.096.000, 00¹** en el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

1

CER CATASTRAL	\$22.064.000,00
50%	\$11.032.000,00
100% AV CATASTRAL	\$33.096.000,00

RAD. 020 2017 00456 00
AUTO No. 5831
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019

Visto el auto No. 5509 de fecha 06 de septiembre de 2019, y como quiera que en el mismo se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora sin que se le hubiera corrido el respectivo traslado, el Juzgado se apartará de los efectos del referido auto y ordenará correr el traslado a la liquidación del crédito,

RESUELVE:

- 1.- APARTARSE** de los efectos del auto No. 5509 de fecha 06 de septiembre de 2019 obrante a folio 97 del presente cuaderno por lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario